

Año: 2023

Expediente: 16657/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Las suscritas Diputadas Itzel Soledad Castillo Almanza, Nancy Aracely Olguín Díaz, Amparo Lilia Olivares Castañeda, Adriana Paola Coronado Ramírez, Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 24 de la **Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dolores palpitantes o cólicos, náuseas, diarrea, calambres, dolor de cabeza y espalda baja, son algunos de los síntomas causados por periodos menstruales dolorosos, también llamados dismenorrea.

La dismenorrea puede aparecer con las menstruaciones o de 1 a 3 días antes de esta. Por lo general, el dolor se presenta con mayor intensidad después de 24 a 48 horas posteriores al inicio de la menstruación y continúa por 2 a 3 días.



Además de esto, existe el Síndrome Premenstrual (SPM) el cual involucra a un amplio rango de síntomas los cuales se manifiestan precedente a la menstruación.

Estos síntomas que la mayoría de las mujeres presentan, pueden ser físicos como emocionales o conductuales, por ejemplo:

- Distensión abdominal
- Cambios de humor o irritabilidad
- Sentimientos de tristeza, depresión o desesperanza
- Fatiga
- Sensibilidad en las mamas
- Dolor de cabeza
- Dolor muscular

Por lo anterior, la productividad laboral en el género femenino disminuye considerablemente, afectando así aproximadamente entre un 45% a un 80% de mujeres en todo el mundo y causando la falta de actividades laborales y escolares en un 33 al 50% de mujeres que los padecen.

El estigma que se tiene ante este proceso natural de la mujer es alarmante, ya que solo 1 de cada 5 mujeres comunica a su jefe de trabajo que la razón real por la cual se ausenta de sus actividades laborales, es su periodo de menstruación.



Lo anterior mencionado, demuestra que el tema de la menstruación no se encuentra lo suficientemente visibilizado ante la sociedad, provocando así una desigualdad de género al exponer a las mujeres a una discriminación y rechazo por falta de información en el tema y menospreciando un asunto de salud pública y derechos humanos, establecido así por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El objetivo de la presente Iniciativa es que las mujeres puedan optar por el teletrabajo, en caso de que se encuentren en su periodo menstrual. El teletrabajo es un concepto que en el Artículo 330-A de la Ley Federal del Trabajo se define como:

“Una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.”

Este puede ser una buena alternativa para lidiar de forma más amena con el sangrado abundante, ya que la mujer menstruante no tiene la necesidad de transportación hacia los centros de trabajo, priorizando su comodidad y bienestar.



A nivel internacional, en países como Corea del Sur, Taiwán, Zambia, Indonesia, España, ya se han implementado propuestas que benefician la menstruación digna en sus respectivos países.

En relación a legislar a favor de las mujeres y de la menstruación sin estigma, a nivel nacional en la Ciudad de México, el pasado 14 de febrero se aprobó por 45 votos a favor en el Congreso Local la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencia menstrual.

En esta, el promovente argumenta la dificultad de las mujeres que sufren de malestar en su periodo menstrual. Además, en la respectiva Iniciativa, se prohíbe que las mujeres sean despedidas por razones de género o por ser diagnosticadas con dismenorrea.

Asegurar que la menstruación pueda ser desarrollada en condiciones óptimas y necesarias para la mujer, debe de considerarse un derecho a la salud y a los derechos humanos, ya que tampoco se garantizan lugares de trabajo donde las mujeres se sientan cómodas menstruando, siendo este un proceso biológico. Es por esto, que el teletrabajo puede representar una alternativa a esta problemática.

Legislar a favor de este proceso natural para que los centros de trabajo desarrollen ambientes cómodos y respetuosos para las mujeres menstruantes, puede ayudar a disminuir la vulneración que se sufre constantemente, así como a la fomentación de realizar políticas públicas con perspectiva de género.



Dichas vulneraciones vertidas en el párrafo anterior se traducen en derechos, tales como el derecho a la no discriminación, a la salud y al trabajo.

Así mismo, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, argumenta:

*Artículo 5.- Todas las personas en el Estado son iguales y libres. En consecuencia, **queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.***

Como también, en las facultades del Congreso del Estado, se encuentran vertidas las siguientes:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

...

XLI. Expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadoras y trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de estos.



*El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y **debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud** y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

Las mujeres realizamos una constante lucha para que se hagan valer nuestros derechos y esto conlleva, el derecho a una menstruación digna, es por ello que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, conmemora el Día Internacional de la Mujer exponiendo esta problemática y ve necesario que se haga una reforma para que las mujeres puedan optar por el teletrabajo en su periodo menstrual, presentando así el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. – Se adiciona el párrafo tercero al artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 24.- (...)

...

Las mujeres podrán optar por utilizar hasta 2 días por mes el modelo de teletrabajo, en el caso que sufra de síntomas o dolores menstruales. En el supuesto de no existir el modelo de teletrabajo en



el centro de trabajo, podrán ausentarse hasta 2 días siempre y cuando sea justificado bajo prescripción médica. Los días utilizados en estos casos serán con goce de sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil y en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2023.


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

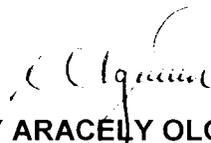

AMPARO LILIA OLIVARES
C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MYRNA ISELA GRIMALDO TRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

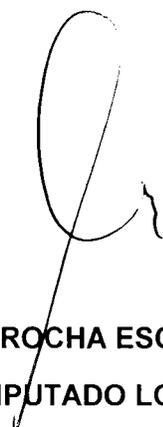


NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

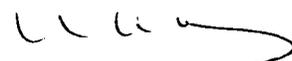


ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL



FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



GILBERTO JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

